Boletín N° 11.392-07

Proyecto de ley, iniciado en moción de la Honorable Senadora señora Allende, que modifica diversos artículos del Código Penal, para incluir una agravante general y una especial, para el caso de los delitos contra la propiedad, cuando los adultos se prevalgan de menores de edad para cometerlos.

I. Antecedentes.

Que un 15% de los delitos de mayor connotación social el 2015 frieron cometidos por menores. A esto se suma, a que entre 2008 y 2014, 94.555 menores de edad fueron detenidos.

Muchos de los niños y adolescentes detenidos fueron instigados a cometer un delito por un mayor de edad, mediante la figura conocida como "niños soldado". Es así como los adultos se han aprovechado de la inimputabilidad de los menores, o su imputabilidad reducida (caso de menores entre 14 y 18 año de edad), para cometer diversos tipos de delitos.

Esto presenta un grave problema ya que acerca a nuestros menores de edad a una edad temprana al mundo delictual, del cual hemos tenido que esforzarnos en tratar de resocializarlos para alejarlos de la carrera delictiva.

Nuestra actual legislación no se hace cargo del tema, ya que los adultos que ocupan a menores de edad no tienen una mayor sanción penal en la actualidad, salvo en la Ley 20.000.

Que la presente propuesta legislativa, modifica el Código Penal para establecer como circunstancia agravante específica para los delitos de robo y hurtos, la de cometerlo utilizando menores de edad. Con la iniciativa se establece como obligación del tribunal aumentar la pena en uno o dos grados.

II. Contenido.

La propuesta legislativa se compone de tres modificaciones a realizar en el Código Penal:

a) Crea el delito de actuar prevalido de un menor de edad.

Se plantea modificar el artículo 72, que en la actualidad contempla una agravante específica de actuar prevalido de un menor para cometer un delito, por la consagración de un tipo penal que sanciona directamente este actuar, entendiendo prevalerse, como el utilizar o servirse de algo o alguien para provecho propio.

La pena que se propone es de presidio mayor en su grado mínimo (5 años y 1 día a 10 años), en el caso que se trate de la comisión de un crimen; y de presidio menor en su grado máximo (3 años y 1 día a 5 años) en caso de simples delitos.

Dichas penas se aplicarán, sin perjuicio, de las que correspondan por el delito cometido.

b) Agravante en el caso de asociación ilícita.

En los casos que una asociación ilícita se componga de mayores y menores de edad, se aumentará en uno o dos grados la pena a los adultos por el delito de asociación. Esta figura se aplicará en el caso que no se acredite el prevalimiento.

c) Agravante en caso de robos y hurtos por actuar en agrupación u organización.

La conocida "Ley Corta de Seguridad Pública" transformo la agravante de "pluralidad de malhechores", por el actual artículo 449 bis de actuar a través de una agrupación u organización de dos o más personas.

Con la propuesta se crea una agravante especifica que aumenta en un grado en caso de que esta agrupación u organización se componga por mayores y menores de edad, aplicado el aumento sólo a los mayores de edad.

ARTICULO UNICO.- Para modificar el Código Penal de la siguiente forma:

1) Sustitúyase el artículo 72 por el siguiente:

"Art. 72. En los casos en que un mayor de dieciocho años se hubiere prevalido de un menor de esa edad para cometer un crimen, será castigado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo. Si se tratase de un simple delito, se aplicará la pena de presidio menor en su grado máximo.

Dichas penas se aplicarán sin perjuicio de las que correspondan a los crímenes o simple delitos cometidos con motivo u ocasión de tales actividades."

2) Intercálese un inciso segundo en el artículo 294 bis:

"En el caso de que en las asociaciones se componga por sujetos menores de 18 años y mayores de edad, se aplicará a estos últimos, la pena señalada sin esa circunstancia, aumentada en uno o dos grados".

1) Agréguese un inciso segundo al artículo 449 bis:

"En los casos en que en esta agrupación u organización aparezca la actuación de menores junto a mayores de edad, la circunstancia agravante tendrá por efecto aumentar la pena en un grado."

SENADORA
ISABEL ALLENDE BUSSI